

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	1180
Radicado:	7600131100122020026500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA CAROLINA YANES MONTENEGRO
Demandado:	JAMIS ARLEY ORTIZ ORDOÑEZ
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora DIANA CAROLINA YANES MONTENEGRO, actuando en interés y representación de su menor hijo ISAA ORTIZ YANES, en contra del señor JAMIS ARLEY ORTIZ ORDOÑEZ, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, acorde con lo fijado por LA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA LOS GUADUALES DE CALI en Acta de Audiencia No. 43 de 7 de abril de 2020.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que no fueron reajustados en su totalidad con el IPC del año inmediatamente anterior, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA													
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO													
RADICADO: 2020-00265													
incremento >>											1		
Ints.		0,500%	Hasta		30-sep-20							< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional	
Saldo de Capital, Fl. >>													
Saldo de Intereses, Fl. >>													
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO													
Vigencia		Vr. % ipc	Cuotas	Cuotas									
Desde	Hasta	Dic. Año Anterior	Alimentarias	Extras	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses		
31-dic-19	31-dic-19		160.000,00		0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00		
31-dic-19	31-dic-19	3,18%	160.000,00	-	160.000,00	30	-	122.096,00		-122.096,00	37.904,00		
01-ene-20	31-ene-20	3,80%	166.080,00	-	203.984,00	30	-	-		0,00	203.984,00		
01-feb-20	29-feb-20	3,80%	166.080,00	-	370.064,00	30	-	-		0,00	370.064,00		
01-mar-20	31-mar-20	3,80%	166.080,00	-	536.144,00	30	-	-		0,00	536.144,00		
01-abr-20	30-abr-20	3,80%	166.080,00	-	702.224,00	30	-	-		0,00	702.224,00		
01-may-20	31-may-20	3,80%	166.080,00	-	868.304,00	30	-	-		0,00	868.304,00		
01-jun-20	30-jun-20	3,80%	166.080,00	-	1.034.384,00	30	-	-		0,00	1.034.384,00		
01-jul-20	31-jul-20	3,80%	166.080,00	-	1.200.464,00	30	-	-		0,00	1.200.464,00		
01-ago-20	31-ago-20	3,80%	166.080,00	-	1.366.544,00	30	-	-		0,00	1.366.544,00		
01-sep-20	30-sep-20	3,80%	166.080,00	-	1.532.624,00	30	-	-		0,00	1.532.624,00		
Resultados >>								0,00		0,00	1.532.624,00		
SALDO DE CAPITAL											1.532.624,00		
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.											0,00		
SALDO DE INTERESES													
TOTAL CAPITAL ADEUDADO											1.532.624,00		

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JAMIS ARLEY ORTIZ ORDOÑEZ , a favor del niño ISAAC ORTIZ YANES representado por su madre DIANA CAROLINA YANES MONTENEGRO, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.532.624,00), adeudados por concepto saldo remanente cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019 y de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de enero de 2020 a septiembre de 2020, acorde con lo fijado por LA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA LOS GUADUALES DE CALI en Acta de Audiencia No. 43 de 7 de abril de 2020.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de octubre de 2020, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP)

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del CGP o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, atendiendo que se conoce su dirección de correo electrónico, sin necesidad de previa citación o aviso, adjuntando los traslados, advirtiendo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envía del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá enviar

con copia al correo electrónico del Juzgado e indicarle este mismo y el horario actual de atención virtual al público al ejecutado.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)